

Expediente: **11/16**

Carátula: **CREDIAR S.A. C/ PEREZ RUBEN ANTONIO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **31/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - PEREZ, RUBEN ANTONIO-DEMANDADO

20275751228 - CREDIAR S.A., -ACTOR

20275751228 - OSTENGO, ANDRES CARLOS-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 11/16



H106028518404

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II° Nominación.-

JUICIO: CREDIAR S.A. c/ PEREZ RUBEN ANTONIO s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE N°: 11/16

San Miguel de Tucumán, 30 de mayo de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el pedido de regulación de honorarios en la etapa de ejecución de sentencia formulado en estos autos caratulados: **CREDIAR S.A. c/ PEREZ RUBEN ANTONIO s/ COBRO EJECUTIVO.-**

CONSIDERANDO:

Atento lo solicitado y conforme al estado del proceso habiéndose otorgado carta de pago por capital en fecha 27/05/2025 corresponde regular honorarios al letrado interviniente **ANDRÉS CARLOS OSTENGO**, apoderado de la parte actora, por lo actuado en la etapa de ejecución de sentencia de fecha 13/10/2017.

Al respecto, el monto que sirve de base a esta regulación está dado por el valor actual de una consulta escrita, más los procuratorios del art. 14 de la ley arancelaria, del cual se toma el 20% conforme lo establece el art. 68 inc. b de la normativa citada. Es que fijar, una consulta mínima según lo establecido en el art. 38 *in fine* de la ley n° 5480, resultaría a todas luces excesivo.

Para la estimación de los honorarios se seguirá el criterio adoptado por las tres Salas de la Excma. Cámara del fuero, en el sentido que *"el art. 39 última parte de la ley arancelaria local, solo rige en la*

primera regulación del juicio y que en las posteriores se deberá estar a las cifras que resulten de la normativa reguladora de las operaciones aritméticas" (in re: Nalda Irma G. c/Paz Carlos s/Cobro Ejecutivo., Sent. 33 del 14-02-05 C.Doc y Loc Sala II - Dres. Manca-Alonso) y teniendo en cuenta la última jurisprudencia imperante de la Excma. Cámara en sus tres Salas (como por ejemplo "Valle Fertil SA c/Augusto Roberto Walter s/Cobro Ejecutivo" Sent. 287 de 23-06-10 Sala 1; "Aguas Danone de Argentina SA c/Palomares Silvia del Rosario y Otros s/Cobro Ejecutivo, Inc. Ejec. Astreintes promov. por el Actor Exp. 1356/03-i Sent. 353 del 17-08-10, Sala II; "Laroz, Víctor Jaime c/Guaraz Angelina del Rosario s/Cobro Ejecutivo" Exp. 790/08 Sent. 139 del 08-05-12, Sala III).

En consecuencia, corresponde calcular los estipendios por las actuaciones cumplidas en la ejecución de sentencia sobre el valor actual de una consulta escrita (68 inc. b ley n° 5480) y lo que la ley arancelaria dispone respecto a que se debe observar la importancia del trabajo efectivamente realizado, el resultado obtenido, la complejidad de la cuestión planteada, como asimismo su corta y sintética duración.

Por ello, según lo establecido por los arts. 1, 3, 15 inc. 1) 5) 6) y 7), 38, 68 inc. b) de la ley n° 5480 y art. 13 de la ley n° 24.432,

RESUELVO:

I) REGULAR HONORARIOS por las actuaciones cumplidas en la etapa de ejecución de sentencia al letrado **ANDRÉS CARLOS OSTENGO**, apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL (\$155.000).**-

II) ESTABLECER que la regulación se realiza a la fecha de la presente.-

HÁGASE SABER.

MARÍA VICTORIA GÓMEZ TACCONI

-JUEZ-

Actuación firmada en fecha 30/05/2025

Certificado digital:

CN=GOMEZ TACCONI María Victoria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27231174171

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/b5746080-3d4a-11f0-bc56-533a2e66d471>